



GUÍA ELECTORAL

No. 1

En días recientes hemos observado en medios de comunicación tradicionales y redes sociales, la reproducción audiovisual de actos que registran la posible comisión de un delito enunciado “dádivas con recursos del estado”. Al respecto debemos señalar, que con relación al numeral 3 del artículo 469 del Código Electoral (que corresponde al artículo 471, #6 del Código Electoral modificado), los actos en referencia no tuvieron lugar durante período de campaña, por cuanto no constituyen delito electoral.

Adicionalmente, el artículo 155 de la Constitución Política de la República de Panamá, confiere la facultad de **investigar y juzgar a los Diputados, a la Corte Suprema de Justicia**, por lo tanto, de considerarse que los actos realizados, constituyan la comisión de un delito, dicho proceso de investigación no sería competencia de la Fiscalía General Electoral.

No obstante, lo anterior, en virtud de la función conferida a la Fiscalía General Electoral, por razón del numeral 2 del artículo 144 de la Constitución Política de la República de Panamá, que **consiste en vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos, en lo que respecta a los deberes y derechos políticos electorales**, lo procedente es recomendar respetuosamente el cumplimiento de lo normado en el artículo 35 del Código Electoral, que establece lo siguiente:

Artículo 35. Los bienes y recursos del Estado no pueden utilizarse en beneficio o en contra de determinados candidatos o partidos políticos, **salvo que, en igualdad de condiciones**, se destinen a uso electoral legítimo.

Queremos destacar, la invitación a que estas actividades o actos de distribución de bienes y servicios adquiridos con fondos del Estado, deben incluir a todos los funcionarios de elección popular en igualdad de condiciones.

Panamá, 29 de octubre 2021.